



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El comercio electrónico y el delito de estafa en Facebook

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

Catalan Sosa, Johnathan Andre ([orcid.org/0000-0003-0972-346X](https://orcid.org/0000-0003-0972-346X))

**ASESORA:**

Dra. Suyo Vega, Josefina Amanda ([orcid.org/0000-0002-2954-5771](https://orcid.org/0000-0002-2954-5771))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, sistema de Penas, causas y formas del fenómeno criminal.

**LIMA – PERÚ**

**2019**

Dedicatoria:

El presente trabajo lo dedico, a mi familia y a todas las personas que me apoyaron en mi formación profesional.

### Agradecimiento

Gracias a mi universidad, por la formación que me brindo, a mis asesores, y compañeros que me apoyaron en la elaboración de la tesis, ya que sin ellos no hubiera sido posible terminarla, muchas gracias a todos.

## ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen	v
Abstract	vi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	9
<b>II. MÉTODO</b>	22
2.1 Tipo y diseño de investigación	22
2.2 Escenario de estudio	22
2.3. Participantes	23
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
2.5. Procedimiento	24
2.6. Método de análisis de información	24
2.7. Aspectos Éticos	25
<b>III. RESULTADOS</b>	26
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	30
<b>V. CONCLUSIONES</b>	33
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	34
<b>REFERENCIAS</b>	35
<b>ANEXOS</b>	38

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito analizar la influencia que produce el comercio electrónico en los delitos de estafa cometidos por medio de la red social Facebook, y como esta aumenta cada día, ya que actualmente no disponemos de ninguna norma que sancione las estafas producidas a través de esta red social. Consideramos que; para la investigación debe analizarse la tipicidad del delito de estafa, la relación entre el comercio electrónico y los delitos de estafa, bajo la premisa si realmente el comercio electrónico constituye un medio para la comisión de los delitos de estafa. Para la realización del presente trabajo de investigación, se empleó el enfoque cualitativo, el tipo de estudio es aplicado, de diseño interpretativo. Se aplicaron las técnicas de la entrevista y de análisis de fuente documental. Finalmente se concluyó, que el comercio electrónico influye en los delitos de estafa a través de Facebook, toda vez que dicha influencia se genera debido a la facilidad que tiene el sujeto activo de poder acceder a la plataforma de Facebook, así como la misma preferencia y necesidad que tienen los usuarios de querer usar esta red social, para hacer sus compras, ya que les supone una forma de compra cómoda, sin mucho trámite y desde sus hogares. Esta facilidad es aprovechada por el sujeto activo para estafar a los usuarios, y quedar impune, ya que actualmente tenemos un vacío legal, para esta nueva modalidad de estafas, también gran causa de este mal, es la desinformación, que vuelve más vulnerables a los usuarios de Facebook, y son más propensos en caer en este nuevo tipo de estafa virtual.

**Palabras clave:** comercio, estafa, Facebook, internet.

## ABSTRACT

The present research work has as purpose to analyze the influence that produces electronic commerce, in the crimes of fraud committed by means of the social network Facebook, and as this is increasing each day, as we currently do not have any rules that punish all the scams that are produced through this social network. We believe that research should be analyzed the typicality of the crime of fraud, the relationship between e-commerce and the crimes of fraud, under the premise if it is really the electronic commerce is a means for the commission of the crimes of fraud. For the realization of this research work, we employed the qualitative approach, the study is applied, interpretation design. We applied the techniques of the interview and the analysis of documentary source. Finally it was concluded, that the e-commerce influences the crimes of fraud through Facebook, the entire time that this influence is generated due to the easiness of the active subject able to access the platform of Facebook, as well as the same preference and need for users wanting to use this social network, to do their shopping, because they're supposed to be a way to purchase comfortable, without a lot of processed and from their homes. This facility is used by the active subject to be able to scam users, and get away with it, because currently we have a legal vacuum, for this new kind of scams, also great cause of this evil, is misinformation, which becomes more vulnerable to the users of Facebook, and are more likely to fall in this new type of scam virtual.

**Keywords:** Commerce, scam, Facebook, internet.

## I. INTRODUCCIÓN

El uso del internet se ha masificado en todo el mundo, y con su aparición se han gestado nuevas formas delictivas a través de estos medios; estas se dan con frecuencia por medio de las redes sociales, ya que su comisión se puede realizar con mucha facilidad. Los delitos de estafa por internet son los más usuales, el más conocido es el que se da por medio de la red social Facebook, este tipo de estafa ha crecido con el paso de los años, convirtiéndolo en uno de los principales problemas de seguridad al comprar cualquier objeto por medio de Facebook.

Las noticias sobre estafas por internet comenzaron cuando, los usuarios poco a poco iban manifestando que; habían sido engañados al momento de comprar productos en algunas páginas de Facebook, en muchos casos, el producto adquirido a través de Facebook nunca llegaba a las manos del comprador, y en otras ocasiones, el producto podía llegar, pero en un estado obsoleto u defectuoso. Los comentarios sobre estafas, cada día, se hacían más visibles en páginas de Facebook, y otras veces solían aparecer en las noticias, o en la página web de algún periódico conocido.

La forma más usual de las compras de productos en Facebook, consta de 4 pasos esenciales; el cliente tiene que seleccionar el producto, luego debe realizar un pago adelantado del valor del 50% del producto, consecuentemente el vendedor debe enviar el producto al cliente, y en muchos casos, el producto debe llegar a la casa del cliente, y el último paso es, cancelar el otro 50% faltante, cuando el producto sea recepcionado por el cliente.

Una de las causas más comunes de la estafa en redes sociales, son; la falta de control y regulación de las personas que deciden crear una página de ventas en Facebook, puesto que no existe un control de registro de ruc para paginas creadas en Facebook, ni alguna forma de comprobar si la página creada pertenece a una empresa física, y que haya sido debidamente registrada. Muchas de las páginas de Facebook que se dedican a la venta de productos vía online, son de dudosa procedencia, ya que no se puede saber con certeza quien es el dueño de la página, o con qué tipo de persona se hará el comercio.

La falta de identificación de las personas que venden por medio de Facebook, es una ventaja para los estafadores y una desventaja para los clientes, que muchas veces no pueden identificarlos, y ven tan complicada la situación, que desisten de sus denuncias.

Otra causa de este problema, es el desconocimiento de las nuevas modalidades delictivas informáticas, así como la gran libertad de los usuarios que usan todo el ciberespacio en busca de las necesidades que desean satisfacer, lo que los lleva muchas veces a encontrar páginas

clonadas, o también páginas creadas con el único fin de robar, estafar, y en muchas de ellas se dedican a la comercialización de productos inexistentes, con el ánimo de captar algún incauto y poder sacar un provecho económico.

Como consecuencia; los delitos a través de sistemas informáticos avanzan de manera constante en América Latina, esto tiene que ver mucho con el desarrollo económico de los países, y la de las víctimas que son susceptibles de este tipo de actos, debido a que hay más personas navegando por internet, la cuales pueden ser fácilmente estafadas, la mayor parte de las denuncias a nivel internacional, se dan por el acceso, manipulación, supresión de una base de datos informáticos, luego siguen los fraudes y estafas informáticas.

En el Perú, tanto como en otros países, que cuentan con plataformas de navegación a internet, se ven presentes varias modalidades de estafas cometidas a través de redes sociales, ya que actualmente no existe una ley que regule estos ilícitos en sentido amplio estas nuevas modalidades informáticas de estafa.

La codificación penal en el Perú aún no está muy desarrollada en el control de los delitos que se dan a través de los medios informáticos, y es común que estos se den por medio de las redes sociales, que es uno de los medios más rápidos para poder estafar.

En Lima, las redes sociales se han vuelto el medio más próximo para que estos delincuentes puedan sustraer el dinero de sus víctimas, según encuestas y noticias locales, se han descubierto diferentes modalidades que estos sujetos utilizan, sobre todo las de estafa, ya que los delincuentes utilizan la red social Facebook para captar a sus víctimas y vender productos inexistentes o defectuosos.

La seguridad informática es muy importante, por eso es necesario que se legisle sobre los delitos relacionados al manejo de redes sociales, así como es necesario hacer varios replanteamientos y hacer una valoración en la responsabilidad, no solo a nivel individual, sino también el de las personas jurídicas, siempre que los delitos hayan sido ejecutados por cuenta de estas, como por cualquier persona física como representante de esta, sobre todo las que están relacionadas a plataformas sociales o proveedores de redes sociales.

El desafío que se presenta ante estas nuevas modalidades delictivas es muy grande, pero el estado debe ser capaz de poder dar persecución y castigo a estas conductas, y brindar ciertas garantías a las víctimas

Para la presente tesis se tomó como **antecedentes nacionales** a Choque (2015), en su tesis Seguridad Jurídica de los Contratos Electrónicos con Garantía Constitucional, cuyo objetivo fue analizar los efectos jurídicos sobre celebración de los contratos electrónicos, el enfoque

fue cualitativo, nivel descriptivo, utilizó encuestas a comerciantes y profesionales, llegando a la conclusión, que las personas no saben dónde recurrir ante el incumplimiento de un contrato electrónico.

Terán (2015), en su tesis de investigación La necesidad de incorporar en el código penal el tipo penal de falsificación informática, cuyo objetivo la necesidad de incorporar en el Código Penal el tipo penal de la falsificación informática, el enfoque fue cualitativo, a nivel descriptivo, utilizó entrevistas y revisión documental a profesionales, llegando a la conclusión que, se deben penalizar las conductas antisociales, realizadas a través del uso de recursos informáticos, es una exigencia del desarrollo social.

Sequeiros (2015), en su tesis de investigación Vacíos legales que imposibilitan la sanción de los delitos informáticos en el nuevo código penal peruano-2015 cuyo objetivo fue analizar el tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el patrimonio, el enfoque fue cualitativo a nivel descriptivo, utilizó la entrevista como medio de recolección de datos, llegando a la conclusión que, el tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el patrimonio es deficiente, toda vez que ilógicamente se comprende dentro de fraude informático todo los tipos o modalidades de delitos informáticos contra el patrimonio.

Pardo (2018), en su tesis de investigación Tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el patrimonio, Distrito Judicial de Lima, 2018, cuyo objetivo fue analizar el tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el patrimonio, el enfoque fue cualitativo, utilizó la entrevista, y concluyó que, el tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el patrimonio en su modalidad de estafa es deficiente, toda vez que la legislación peruana no regula expresamente este ilícito penal.

Espinoza (2017), en su tesis de investigación Derecho penal informático: deslegitimación del poder punitivo en la sociedad de control, cuyo objetivo es Definir el Derecho Penal Informático, el enfoque fue cualitativo, a nivel descriptivo, se utilizó la entrevista, y se concluyó que, para la prevención de los delitos informáticos y del poder de vigilancia, proponemos tener cuidado con la información que se publica en Internet.

Como **antecedentes internacionales** citamos a Barrera (2017), en su tesis de investigación Determinar los delitos de estafa informática según la Ley 67 de Comercio Electrónico en la Legislación Ecuatoriana, cuyo objetivo fue determinar los delitos por estafa electrónica según la Ley N° 67 de Comercio Electrónico en la legislación ecuatoriana, el enfoque fue cualitativo, como elemento de recopilación de información se usó la entrevista, y se concluyó que, la Función Judicial tampoco tiene la suficiente preparación de Jueces y Magistrados en

estos temas, ya que en algunas ocasiones por no decirlo en la mayoría de los casos los llamados a impartir justicia se ven desorientados con la especial particularidad de delitos informáticos.

Devia (2017), en su tesis de investigación Estafa informática del artículo 248.2 del código penal, cuyo objetivo fue entregar una revisión integral sobre los requisitos típicos del delito informático, permitiendo al lector tener una visión general, el enfoque fue cualitativo, descriptivo, se utilizó la entrevista para la confrontación de información, y se concluyó dando una visión rápida sobre el fraude cometido por medio de sistema de cómputo y sobre el tipo penal específico, a la luz de la teoría del delito.

Ruiz (2016), en su tesis de investigación Análisis de los delitos informáticos y su violación de los derechos constitucionales de los ciudadanos, cuyo objetivo fue analizar y conceptualizar la naturaleza de las Infracciones Informáticas y sus tipificaciones de acuerdo a sus características principales, el enfoque fue cualitativo, se utilizó la entrevista y la encuesta, y se concluyó sobre la necesidad de tipificar y sancionar la apropiación ilícita de la información privada de las personas en las redes sociales.

Serrano (2016), en su tesis de investigación Los delitos ejecutados mediante la red social Facebook y su relación con el código orgánico integral penal ecuatoriano, cuyo objetivo principal fue, determinar las infracciones penales que se pueden cometer a través de la red social Facebook, el enfoque fue cualitativo – transversal, se usó la entrevista, y se concluyó que, la mayoría de usuarios que presencian un delito en Facebook no solo que no lo denuncian si no que lo comparten con sus contactos, dejando no solo la impunidad del delito cometido.

Ríos (2015), en su tesis de investigación El delito en la cibersociedad y la justicia penal internacional, cuyo objetivo fue proponer la elaboración de teorías que permitan discutir sobre la necesidad de incluir la investigación y juzgamiento de los delitos informáticos, el enfoque fue cualitativo – descriptivo, se usó la entrevista, y se concluyó se debe buscar un sistema de justicia universal que permita la investigación juzgamiento y sanción de los delitos informáticos o delitos que atentan contra la información y los datos.

La investigación toma como bases diferentes conceptos, como el **Comercio Electrónico** es una transacción electrónica, vía redes sociales o páginas web, en lugar de un contacto físico convencional. Sin embargo, esta definición no es la esencia del comercio electrónico, el cual surge de los cambios tecnológicos que han hecho posible todo el cambio en el tema de hacer negocios. (Malca, 2001, p.32).

**Internet** , por medio del internet y la globalización; las formas de hacer negocios han pasado a un nivel superior, se ha visto mayor competitividad entre empresarios y la forma en que ofrecen sus servicios, los consumidores se han vuelto más exigentes con los proveedores, las apariciones de mayores avances tecnológicos facilitan el comercio electrónico, que en su mayoría innovan en los procesos comerciales, así mismo las barreras de comercio entre empresas, proveedores y clientes cada vez son menos perceptibles. La aparición del internet permitió el desarrollo del e-commerce, esta nueva forma de comercio es la que usan las empresas para llevar a cabo sus negocios. (Malca, 2001, p.12).

La red de internet surgió en el año 1969, que fue creada en el departamento de defensa de los EE. UU, como una nueva forma de comunicación, en caso de posibles guerras, es por ello que se crean redes independientes, que puedan operar sin depender de algún organismo central. (Malca, 2001, p.10).

**El internet** es una herramienta de comunicación para todo tipo de personas, en muy poco tiempo el internet vinculo a la mayor parte de usuarios que no usaban el internet o que con frecuencia usaban distintos medios de comunicación. Se podría decir que el uso de computadoras personales era limitado, ya que estas eran muy costosas, y por lo general se usaban servidores de internet públicos. (Malca, 2001, p.12).

**Ventas Electrónicas**, las ventas electrónicas permiten a las empresas tener mejores operaciones internas, tanto productivamente y operativamente, ya que la comunicación con proveedores y clientes es muy rápida, también permite abarcar nuevos tipos de mercados fácilmente, gracias al internet las zonas geográficas o distancias no existen, ya que la internet abre paso a un mercado globalizado con grandes posibilidades de oferta y demanda, no solo a nivel nacional, sino internacional.(Malca, 2001,p.43).

Las ventas electrónicas te permiten poder ofrecer diferente variedad de productos y servicios, ya que lo único que necesitas hacer, es modificar la página de ofertas, y de esta forma el consumidor podrá ver una nueva lista de productos que puedan adquirir, así mismo nos dice que; las compras por internet son fáciles, los clientes pueden adquirir artículos desde la comodidad de su hogar, y recibirlos en su domicilio. (Malca, 2001, p.45).

**Servicios Electrónicos**, el mercado electrónico una red en la cual, se produce el intercambio de productos, servicios, pagos, por medio de la red los compradores y vendedores se pueden ver las ofertas, la mayoría y compras se concretan vía online, dentro de los mercados virtuales las actividades de comercio están modificando los estándares del tipo de consumo de la población mundial, así como las formas de compra, venta de servicios y productos, esta

se ha hecho cada vez más cotidiana, gracias a la tecnología, el marketing, y diversos medios de comunicación, la publicación de información en internet, tiene un costo muy bajo, en comparación con tener que pagar por publicidad física, folletos y otros medios para hacer conocido algún negocio y poder generar ventas. (Malca, 2001, p.49).

**Redes Sociales**, las redes sociales son espacios virtuales en internet donde las personas pueden publicar y compartir todo tipo de información personal y profesional, con terceras personas y absolutos desconocidos, tanto así que, para las personas se ha vuelto importante pertenecer a círculos sociales, así como poder tener espacios de chat para que puedan interactuar, intercambiar información, y hacer negocios. Las redes sociales son el espacio de interacción más común que existe en el mundo. (Avierra, 2013, p.14).

**Facebook** es una red social, creada por Mark Zuckerberg y fundada en conjunto con Eduardo Saverin, Chris Hughes y Dustin Moskovitz, esta fue creada para el uso de los estudiantes de Harvard, está actualmente cuenta con más de 2 billones de usuarios a nivel mundial, la principal función de esta red, es encontrar personas conocidas, poder interactuar con ellas sobre temas e intereses en común, también se pueden hacer anuncios. (Fernández, 2013, p.15).

Facebook es considerada uno de las redes sociales más completas, ya que cuenta con muchos beneficios, además del beneficio de subir fotografías al internet y poder conservarlas, servicios de mensajería instantánea, espacio para poder hacer post, etc. Tiene una enorme cantidad de usuarios por sus prácticas utilidades sociales, ya que se puede hablar y discutir sobre cualquier tema y relacionarse con otras personas. (Gallo, 2012, p.27).

La audiencia de esta red social es inmensamente superior a la de cualquier otro medio de comunicación, por lo que es propicia para la revolución del mundo comercial publicitario. A consecuencia de esto, las empresas van tomando poderoso terreno captando la atención de los usuarios. (Espinoza, 2011, p.29).

El **delito de estafa** se configura cuando el agente haciendo uso del engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta induce o mantiene en error al sujeto pasivo con la finalidad de hacer que este, en su perjuicio se desprenda de su patrimonio o parte de él, y le entregue en forma voluntaria en su directo beneficio o de un tercero. (Salinas, 2015, p.15).

Según la Tipicidad Objetiva el sujeto activo puede hacer uso de la informática para incurrir en la conducta de estafa, la configuración de la estafa requiere la secuencia sucesiva de sus elementos, esto es; requiere primero, el uso del engaño por parte del agente, acto seguido se

exige que el engaño haya servido para mantener en error a la víctima, y que este se desprenda voluntariamente de su patrimonio. (Salinas, 2015, p.19).

**El engaño** es la falta de verdad en lo que se dice, se hace, se cree, o se piensa. En ese sentido viene a ser aquel acto por medio del cual el estafador manipula a la víctima, creando una apariencia de algo que no es verdadero, haciendo creer una falsa realidad como si fuera verdadero para inducirlo a error. (Salinas, 2015, p.29).

El engaño se basa en la alteración de la verdad, la cual trata de mantener o provocar el error en una persona, para que así poder obtener la entrega de un bien. Es un tipo de simulación que es capaz de inducir en error a las personas. El engaño debe ser idóneo para que de esta manera surta el efecto esperado. (Salinas, 2015, p.25).

El engaño tiene como elemento la simulación producida por parte del sujeto activo, para que de esta forma pueda producir el error a otro, siendo que la finalidad del engaño es darle una apariencia verdadera a un hecho falso. El engaño siempre tiene que ser previo al error y a la disposición del patrimonial, ya que no habría estafa si esta se produce primero. Para nuestra jurisprudencia nacional el engaño debe ser bastante o suficiente. (Salinas, 2015, p.26).

El engaño siempre debe ser previo a los demás elementos del iter criminis del delito de estafa. Por tanto, este medio fraudulento no es cualquier tipo de engaño, sino que debe de ocultar las verdaderas intenciones, de tal forma que la víctima no se dé cuenta que está siendo engañada. Pero en caso que el agraviado tenga conciencia, o sospeche que los hechos aparentes no son ciertos, el solo conocimiento del hecho, hace que no se configure el delito de estafa, ya que el agraviado debió ser más diligente con su patrimonio. (Salinas, 2015, p.27).

El operador jurídico, al momento de evaluar la conducta deberá tener en cuenta los elementos del iter criminis, debiendo tener en cuenta las demás circunstancias como el tiempo, lugar, las aptitudes de la víctima. Por esa razón el engaño debe producir un error determinante en el sujeto pasivo, y que este tenga una percepción inexacta de la realidad, por casusa del artificio del sujeto activo, lo que lo lleva a actuar bajo una falsa concepción, y que su manifestación de voluntad sea viciada, por lo que la víctima dispone de manera confusa de su patrimonio en beneficio del autor. También se debe tener en cuenta que el grado de error es fundamental para que el delito de estafa pueda ser considerado como tal. (Salinas, 2015, p.28).

**La astucia** está enfocada a la habilidad que tiene el sujeto de poder engañar, evitar ser engañado, inducir a error y hacerlo sin despertar algún indicio en la víctima, esta se entiende que es la habilidad de un sujeto para poder engañar a sus víctimas. (Salinas, 2015, p.29).

La astucia es considerada como la apariencia de una conducta, situación que no existe y que tiene como fin crear una situación de confusión y error en la otra persona, el abuso de confianza también es considerado como una forma en la cual se actúa con astucia. Este medio también debe ser previo al error, caso contrario si esto aparece de forma posterior el delito no existirá. (Salinas, 2015, p.30).

**El ardid** se trata de la habilidad del sujeto activo, el cual utiliza maniobras o artificios destinados a engañar. Para que el engaño se realice, se necesita una afirmación o negación contraria a la verdad. (Salinas, 2015, p.31).

Los ardid es tretas o timos con la intención de provocar una confusión y hacer que la otra persona no entienda la situación y termine haciendo que en realidad no quiere hacer. En el ardid también entra la astucia de la persona que quiere producir el engaño. (Salinas, 2015, p.31).

**La inducción a error** es muy importante si después de haber detectado los medios fraudulentos, analizar si la víctima creyó la falsa verdad de un hecho. El error en la víctima puede ser prolongado o darse de manera instantánea en el momento exacto para hacer que disponga de su patrimonio. (Salinas, 2015, p.37).

El error en la víctima tiene un comienzo y un final, este error será completo si es que la víctima al momento de desprenderse de su patrimonio por voluntad propia no se ha dado cuenta que ha sido engañada, de no darse esa situación, se considerara error incompleto, también se deberá realizar una calificación jurídica, para ver si efectivamente el agraviado fue inducido a error por parte del estafador, y si exactamente este fue producido por el agente, de no serlo, no se configuraría la estafa. Se trata de un error del cual la víctima no pueda salir. (Salinas, 2015, p.39).

El error se produce en base al desconocimiento de la realidad, la cual fue inducida a través del engaño, y la que motivo la disposición patrimonial. La conducta del sujeto activo debe ser la que genere el error en la víctima, por lo que se debe tener en cuenta dos aspectos para verificar la existencia del error. Primero, la consecuencia del engaño, dependiendo de su relevancia, si esta fue suficiente como para hacer caer en error a la víctima, que se perciba el dolo del agente. Segundo, la disposición patrimonial se debe verificar la relación de causalidad, entre la acción y el resultado que provoco la disposición patrimonial. Se debe

analizar si el error a causa del comportamiento engañoso, es causa de la falta de cuidado o negligencia del sujeto pasivo. (Salinas, 2015, p.42).

**La disposición patrimonial** que hace la víctima, se debe acreditar si el agraviado tenía la posibilidad de realizar la disposición patrimonial. Se debe acreditar la existencia de la bien materia de delito, con cualquier medio de prueba idóneo, la cuantificación de los daños y perjuicios se hacen a través de un perito, salvo que exista otro medio de prueba.” (Salinas, 2015, p.50)

La disposición patrimonial es aquella facultad del titular, de poder transmitir, enajenar o disponer, extinguir, o gravar. El agraviado debe tener la titularidad del bien, acreditando de manera idónea la preexistencia de los bienes, la disposición patrimonial siempre debe producirse después del engaño, ya que viceversa no existiría el engaño. (Salinas, 2015, p.50).

La disposición patrimonial se realiza cuando el titular, lo usa para cumplir con sus obligaciones, generando que este salga de su esfera de dominio, introduciéndose en la esfera del dominio del autor del delito( lo que constituye un desprendimiento de su patrimonio), de tal forma que se produzca una disminución en el patrimonio del sujeto pasivo por su voluntad, como consecuencia del error generado producto del engaño, el cual se considera como un perjuicio económico que se le genera al agraviado. (Salinas, 2015, p.51).

El titular del bien debe informar al fiscal, para que este determine la relación de los medios probatorios y el delito de estafa, acreditando su titularidad o posesión del bien. Caso contrario el delito de estafa resultaría atípico y no podría ser justiciable, por habría ausencia del objeto esencial materia del delito, pese a existir una víctima, por eso a este se le denomina el delito de autolesión, que es donde el sujeto puede realizar su propósito sin colaboración de la víctima. (Salinas, 2015, p.51).

**El perjuicio por desprendimiento Patrimonial** es necesario determinar que solo a través del desprendimiento patrimonial se produce el perjuicio económico. El desprendimiento patrimonial es el acto de libre voluntad con el cual, el agraviado transfiere su patrimonio a un tercero. Este es considerado como un acto ilícito que perjudica directamente al titular del patrimonio, en los casos de estafa, este tipo de desprendimiento este guiado por actos fraudulentos que permiten al estafador desposeer al titular de su patrimonio. (Salinas, 2015, p.55).

El perjuicio patrimonial se produce debido al desprendimiento patrimonial que genero el estafador, y que perjudica al titular con dicho desprendimiento. Una de las consecuencias necesarias para que se configure el delito de estafa, es que se genere un perjuicio patrimonial

hacia la víctima, caso contrario solo podría quedar en grado de tentativa. (Salinas, 2015, p.56).

**Beneficio Indevido para sí o para un tercero**, el estafador utilizara actos fraudulentos para obtener un beneficio ilícito, de forma que se aproveche de la situación del agraviado, para obtener el objetivo, para que se pueda dar el delito de estafa, todas las conductas deben ser causadas por el agente. En el delito de estafa siempre debe existir un beneficio ilícito, de no darse el provecho indevido, este podría quedar en grado de tentativa. (Salinas, 2015, p.57). Este provecho es el fin último que busca el agente al desarrollar su conducta engañosa, al punto que, si no logra tal provecho para sí o para un tercero, la estafa no se consuma, quedándose en grado de tentativa.

El delito de estafa surgió en el derecho romano, bajo la denominación de *stellionatus* (que proviene de la conjunción de *stellio* y *onis*); bajo el nombre de estelionato se castigaban todos los actos cometidos en perjuicio del patrimonio de otro, el cual hacía referencia a una pluralidad de hechos que dañaban la propiedad y que se encontraban entre la falsedad y una comprensión larga de ciertos hechos graves del *furtum*. (Espinoza, 2018).

El delito de estafa produce un perjuicio patrimonial en las personas, este delito no usa de por medio violencia o amenaza como el robo, usurpación o la extorsión, este es un delito donde el actor usa su inteligencia como medio para poder engañar, y hacer que la víctima le entregue a él o a otra persona el “bien” con su total consentimiento, para de esta manera obtener un provecho o beneficio, que perjudicara a la víctima o a un tercero. (Villavicencio, 2014, p.23).

La estafa viene a ser una especie dentro del género de defraudación, pero en ella siempre debe existir la artimaña y el ocultamiento de la verdad, la estafa también podría describirse, como el hecho por medio del cual una persona cae en error por la acción de un agente, la cual le genera una disposición patrimonial perjudicial para este, del cual el agente busca sacar provecho. (Villavicencio, 2014, p.20).

El bien jurídico protegido es el patrimonio, por lo general en los delitos de estafa siempre se da la existencia de una infracción patrimonial, y el objeto del delito de estafa recae en un bien o interés patrimonial. Es por eso que se tutela el patrimonio de manera específica siempre que exista la disposición de un objeto como bien, de tal forma de darle protección jurídica y relevancia económica. (Durand, 2002, p.48).

Conforme a nuestro actual código penal, el bien jurídico protegido por el derecho penal, y según su ubicación en el título V, nuestro legislador ha señalado que el patrimonio, como

conjunto de derechos, bienes que posee toda persona es el principal objeto que va ser afectado por el comportamiento engañoso del agente. (Durand, 2002, p.50).

El sujeto activo en los delitos de estafa puede ser cualquier persona, el autor del delito es el sujeto activo, el que usa el engaño, la astucia, el ardid u otra forma fraudulenta, mediante la cual induce a error a la víctima o sujeto pasivo, a fin de obtener un provecho económico en su favor o para un tercero. (Salinas, 2015, p.67).

El sujeto pasivo en los delitos de estafa, la persona que sufre el perjuicio patrimonial, es considerada el sujeto pasivo, ya que esta es la titular del patrimonio afectado. (Salinas, 2015, p.67).

El **Derecho penal** como parte del derecho en general, es utilizado como medio de control social, el cual es utilizado para organizar la vida en común, a través de este se controlan cierto tipo de conductas que no deben ser realizadas, para eso la ley penal trata de imponer una advertencia de una futura sanción en caso de que se incurra en la norma prohibitiva. El estado orienta a la comunidad a que estos sigan los comportamientos debidos, para así encontrar la paz social, pero es cuando fracasa en su tarea de evitar estos comportamientos, y es cuando el funcionario judicial hace efectiva la sanción penal. (Hurtado, 1995, p.23).

El Derecho penal como ley, se encarga de definir ciertas conductas como delitos, así mismo esta se encarga de la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores. El derecho Penal también funciona como medio de control social, una de sus funciones es evitar la comisión de algunos comportamientos indeseables, para la cual usa la amenaza de una posible sanción en caso que estas conductas se realicen, el Derecho penal se encarga de sancionar a través de penas, también otorga medidas de seguridad, en caso algún comportamiento que resulte peligroso. (Hurtado, 1995, p.25).

El delito es un comportamiento humano, que está dirigido por la voluntad, este resulta ser; típico, ilícito y culpable. En otras palabras, la acción está dentro de la disposición penal, el carácter ilícito se refiere a la ilegalidad de la acción, y el carácter subjetivo vendría a ser la culpabilidad, que consiste en la relación psicológica entre el autor y su acción. (Hurtado, 1995, p.160).

El delito se funda en 3 descubrimientos esenciales, primero que está relacionada a la tipicidad, aquella que da la identificación de elementos normativos de tipo legal. Segundo la antijurídica, que está referida a la violación de los bienes jurídicos. Tercero, el reconocimiento del carácter normativo de la culpabilidad que es el reproche contra quien obra libremente sin respetar el orden jurídico. (Hurtado, 1995, p.160).

De acuerdo a la tipicidad, la norma está compuesta de dos partes: precepto y sanción. La primera contiene la descripción del legislador, que fundamenta el ilícito penal. La determinación del bien jurídico facilita la clasificación de los delitos, cuando la acción reúne los requisitos del tipo legal, se dice que esta se adecua al tipo y es una acción típica. El hecho de que una acción se adecue al tipo legal, se le llama tipicidad. (Salinas, 2015, p.70).

La antijuricidad es aquella que va en contra del ordenamiento jurídico, y esta es una condición necesaria, para que pueda existir una sanción, la antijuricidad se prueba cuando una acción es considerada como típica, se le llama antijuricidad material, a aquel acto dañino que causa lesión y pone en peligro a un bien jurídico. (Salinas, 2015, p.71).

La culpabilidad es la base del derecho penal, no hay pena sin culpa, es indispensable que el autor sea identificado como culpable, esta determina la antijuricidad del autor. La culpabilidad tiene carácter jurídico, este va enlazado con los demás juicios de desvalor, el juicio reprochable se formula contra el agente en razón al acto cometido. (Salinas, 2015, p.71).

En la mayoría de contratos electrónicos, es indispensable hablar de la buena fe de las partes, ya que la mayoría de personas que realizan compras electrónicas se basan en la buena fe y honestidad de ambas partes, para que se pueda realizar un comercio justo y transparente, teniendo en cuenta esto, podemos decir que; la buena fe proviene de la palabra buena que en latín significa *bonus*, es un adjetivo que señala aquello que posee bondad y que resulta encantador, atractivo, apetitoso o conveniente. (Pérez y Gardey, 2012, p.13).

La buena fe es la honestidad e integridad en el comportamiento, la cual no hace uso del mal, y en caso de haber dañado a alguien, no habrá sido con tal intención, en cuanto a la palabra Fe en latín significa *fides* y nombra al grupo de las creencias de una persona o de una colectividad. La fe también es el concepto favorable que se posee de un individuo o de una cosa; la confianza; y la afirmación de que algo tiene certeza. (Pérez y Gardey, 2012, p.13).

La buena fe está relacionada con la certeza y veracidad sobre lo correcto. La buena fe es la honestidad requerida entre las partes que intervienen en un contrato. Por lo tanto, si una persona vende un determinado producto, con una determinada característica, su conducta no debe tratar de engañar al comprador, si es que se tratara de una venta de buena fe. Por el contrario, si la persona vende un producto a sabiendas que este es defectuoso y no lo dice, esta persona estará actuando de mala fe.

En el caso de la comisión de un delito, el juez deberá evaluar las pruebas y comprobar, si el acusado actuó con conocimiento y voluntad (dolo), caso contrario no podrán sancionarlo ya que la ley obliga a presumir la buena fe del acusado.

El problema general que se aborda con la investigación es ¿De qué manera el comercio electrónico influye en el delito de estafa en Facebook?, y como problemas específicos, se tiene en primer lugar la interrogante ¿De qué manera las ventas electrónicas en Facebook afectan la buena fe en los negocios?, y en segundo lugar ¿De qué manera los servicios electrónicos en Facebook afectan el patrimonio?

**La justificación de estudio de esta investigación** es importante ya que, actualmente en el Perú se presenta un gran vacío legal, respecto de la sanción a las personas que cometen el delito de estafa en la modalidad electrónica, por medio de una red social. La información nueva que aporta esta investigación es de suma importancia, ya que brindara conocimiento a las personas que aún desconocen esta modalidad de estafa, asimismo buscara que se adopte una medida que nos ayude a combatir este vacío legal que actualmente estamos afrontando.

**La problemática y justificación de investigación que resuelve este proyecto, es la de un vacío legal e informativo**, ya que, a causa de estos, la mayoría de personas que estafan a través de Facebook, no son sancionados, y esto ocurre porque las personas desconocen que este tipo de estafas. Este tema es materia de investigación puesto que actualmente, se desconoce mucha información sobre cómo evitar las estafas que se originan en Facebook, y porque en nuestro país no hay legislación vigente que pueda regular y sancionar estos ilícitos. Los delitos cometidos a través del internet, afectan masivamente a los ciudadanos, aun así, en nuestro país estén reguladas como delitos informáticos, estas resultan insuficientes, insustanciales, contradictorias, y no pueden enfrentar de manera suficiente la ciberdelincuencia, que cada día va tomando nuevas formas inimaginables.

El estado protege a los ciudadanos a través de las leyes penales, sancionándolos. En cierta medida las leyes controlan las acciones de las personas, para que estas no infrinjan el tipo penal, pero si la ley no cumple su función como tal, el autor del delito al no tener un castigo, se sentirá en la libertad de seguir haciéndolo, ya que no se puede sancionar por un delito no tipificado.

Es necesario que los vacíos legales existentes sean subsanados lo más pronto posible, ya que la afectación a los ciudadanos será más grande, y ello se verán imposibilitados de poder recuperar lo perdido en alguna transacción fraudulenta incitada por estos delincuentes a través de los medios informáticos. La investigación, pretende identificar las consecuencias

de esta realidad problemática, y de esta manera generar conciencia, y proponer algunas medidas de prevención.

El objetivo general fue determinar la influencia del comercio electrónico en los delitos estafa producidos en Facebook y como objetivo específico 1 determinar si las ventas electrónicas en Facebook afectan la buena fe en los negocios, y como objetivo específico 2 también determinar si los servicios electrónicos en Facebook afectan el patrimonio.

## **II. MÉTODO**

La presente investigación es de enfoque cualitativo, ya que tiene el propósito de recopilar información o descripciones a través de entrevistas, grabaciones, encuestas, narraciones, fotografías u otro instrumento de recolección de datos.

### **2.1 Tipo y diseño de investigación**

El tipo de investigación es aplicada, ya que tiene como objetivo resolver determinado problema o planteamiento específico, ya que se investigan las causas de ciertos comportamientos, ya que en la investigación aplicada se exploran aspectos más específicos de un determinado problema. (Hernández, 2014, p.475).

La investigación aplicada busca la utilización de los conocimientos que se adquieren, tiene por finalidad la consolidación del saber y la aplicación de los conocimientos, esta busca el conocimiento para hacer, actuar o modificar, se centra en el análisis y solución de problemas de la vida social. (Hernández, 2014, p.476).

El diseño de investigación del presente trabajo de investigación es Interpretativo, puesto que lo que se busca es observar los fenómenos de la investigación tal y como se encuentran en la realidad sin la necesidad de alterar las variables o categorías. (Hernández, 2014, p.505).

### **2.2 Escenario de estudio**

La presente investigación se realizó en Lima en el año 2019, como nuestra investigación se basó en los acontecimientos que se producen en la red social Facebook, se ha tomado en cuenta las posturas de abogados especializados en derechos penal, fiscales, jueces y miembros del poder judicial, puesto que esta investigación está basada en normas y vacíos legales que se presentan actualmente en nuestra sociedad, por lo que fue necesario que los sujetos de estudio tuvieran ciertos conocimientos básicos sobre las leyes penales. Asimismo,

todos ellos cuentan con una cuenta personal de Facebook, lo cual nos facilitó el presente trabajo de investigación. Nuestra población fueron todos aquellos usuarios de Facebook mayores de 18 años, y teniendo en cuenta el tipo de investigación realizada, que es de enfoque cualitativo, lo cual nos permite seleccionar los sujetos que conforman parte de nuestro objeto de investigación, aquí se especificó el lugar en el que se llevó a cabo la investigación, asimismo se identificó a los sujetos que nos brindaron mayores conocimientos para realizar esta tesis. En la presente investigación se llevó a cabo un análisis de la problemática existente sobre la afectación que genera a la población el uso del comercio electrónico a través de la red social Facebook.

### **2.3 Participantes**

El siguiente trabajo de investigación tuvo como participantes a profesionales del derecho, los cuales fueron; 4 abogados especializados en derecho penal, 3 jueces especializados en materia penal, 1 fiscal, y 2 secretarios judiciales. Todos ellos fueron elegidos de acuerdo a la conveniencia y necesidad de la investigación, para así poder dar una adecuada respuesta a los problemas planteados en esta tesis, y a la recolección de datos de manera idónea.

### **2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas que usamos para la realización de esta tesis fueron; la técnica de entrevista, la técnica de análisis documental y análisis normativo. Como instrumentos se usaron; la guía de entrevista, y la guía de análisis documental, estas nos permitieron recopilar la información necesaria, y de manera ordenada, las cuales tuvieron que ser sencillas, entendibles y objetivas, por lo tanto, eso nos ayudó a un mejor análisis de la información recopilada.

Las técnicas de recolección son aquellas maneras en las que una persona puede recolectar información, las técnicas más comunes para la recolección de datos son; las encuestas, las entrevistas, el cuestionario y el análisis documental, asimismo los instrumentos para la recolección de datos, son aquellos materiales que la persona utiliza para obtener o almacenar dicha información, estas pueden ser; fichas, guías de cuestionarios o entrevistas, guías de análisis documental, etc. (Arias, 1999, p.35).

TABLA 1. Validación de instrumentos

<b>Asesores</b>	<b>Cargo</b>	<b>Valoración en Porcentaje</b>
<b>Dr.Joe Olaya Medina</b>	Abogado	85%
<b>Dr.Javier Lara Ortiz</b>	Abogado	85%
<b>DraJackelyne Payano Blanco</b>	Abogado	85%
<b>Valoración</b>		85%

Fuente: Elaboración propia Lima, 2018

## **2.5 Procedimiento**

El procedimiento que realizamos tuvo como primer paso; recopilar toda la información posible acerca de los delitos informáticos, para ello consultamos; leyes, libros, normas, revistas que nos puedan dar una clara idea sobre los delitos estafa vía Facebook, luego tuve que seleccionar la información más importante y analizarla. Como segundo paso, se pasó a desarrollar la entrevista, la cual contiene de una serie de preguntas abiertas que están relacionada a nuestros objetivos de investigación, la cual se aplicó a abogados, jueces y fiscales que cuentan con conocimientos sobre el tema, antes de comenzar la entrevista, se le dio una breve explicación sobre el objetivo y necesidad de la entrevista a cada uno de los entrevistados. Finalmente, después de obtener todas las respuestas, se dio paso a la elaboración de un cuadro con cada uno de los resultados.

## **2.6 Método de análisis de información**

El análisis de datos se basa en la recepción de información no estructurada, ya que posteriormente se le brindara una. En la presente investigación las entrevistas se realización netamente a abogados, a cada uno de ellos se le entrego una guía de entrevista, la cual contenía preguntas abiertas. De acuerdo al análisis de información, el primero fue la recolección de datos; del cual, cada dato fue plasmado en un cuadro, luego de tener la

información, se pasó analizar e interpretar cada una de las respuestas, de acuerdo a los objetivos de la presente tesis, de las cuales se logró una conclusión general para cada uno de nuestros objetivos, eso quiere decir que; se logró un resultado por cada uno de nuestros objetivos (general y específicos), utilizando el mismo método, elaboré un resultado general en base a todos mis objetivos, todos estos datos recolectados y elaborados, fueron plasmados en un cuadro de Excel, tuve que realizar un análisis riguroso por cada respuesta, ya que algunas respuestas eran muy generales, así que tuve que orientarlas y darle el sentido correspondiente a mis objetivos generales y específicos, tuve que repetir la misma acción por cada entrevista y cada respuesta, para así poder lograr un resultado coherente y acorde a la necesidad de la investigación.

## **2.7 Aspectos éticos**

El presente estudio de investigación se realizó respetando la propiedad intelectual de los autores citados, también se respetó la manera de cómo se cita una referencia bibliográfica de acuerdo al manual de Referencias APA actualizado al año 2019, a efectos de no incurrir en algún delito relacionado a la propiedad intelectual de los autores citados, el presente trabajo de investigación contiene datos verídicos que siguen las reglas establecidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico para la buena realización de una tesis académica.

### III. RESULTADOS

#### 3.1 Descripción de resultados de la técnica: Entrevista

**Resultados del objetivo general:** Determinar de qué manera el comercio electrónico en Facebook influye en el delito de estafa.

Las preguntas del objetivo general, buscan identificar, si existe una posible relación entre el comercio electrónico en Facebook y los delitos de estafa producidos a través de esta red social, si realmente existe una influencia causada por la aparición del comercio electrónico en Facebook, que por medio de las entrevistas dio como resultado la siguiente respuesta:

Los entrevistados tienen conocimiento que; el comercio electrónico a través de Facebook, es en la actualidad una de las nuevas formas de comercio, para la venta y compra de productos, por dicho motivo los estafadores, se han dedicado a crear páginas falsas; que solo se dedican a ofrecer productos inexistentes o defectuosos por medio de Facebook, y que, en la mayoría de los casos, nunca llegaron a las manos del comprador. (véase anexo 1)

**Resultados del objetivo específico 1:** Determinar de qué manera las ventas electrónicas en Facebook afecta la buena fe en los negocios.

Las preguntas del objetivo específico 1, buscan identificar si los entrevistados poseen alguna certeza sobre la confiabilidad de las ventas electrónicas a través de Facebook, y si se realizan de forma transparente, y si es que se cumplen con los acuerdos entre comprador – vendedor, que por medio de las entrevistas se obtuvo como resultado la siguiente respuesta:

Los entrevistados, tienen conocimiento que; muchas páginas que se dedican al comercio electrónico dentro de la red social Facebook, promocionan la venta de productos falsos, y en muchas ocasiones, no llegan a cumplir con la entrega del producto solicitado. La buena fe del comprador se ve afectada cuando el vendedor de dicha página, se compromete a enviar el producto, pero después de recibir el adelanto de pago, no llegan a cumplir lo acordado. (véase anexo 2)

**Resultados del objetivo específico 2:** Determinar de qué manera los servicios electrónicos en Facebook afecta el patrimonio.

Las preguntas del objetivo específico 2, buscan identificar si los entrevistados tienen conocimiento sobre el tipo de daño que causa, en caso de que el comercio electrónico resulte un tipo de fraude, que por medio de las entrevistas dio como resultado la siguiente respuesta: Los entrevistados tienen conocimiento, que ante cualquier tipo de estafa producida por medio de la red social Facebook, se producirá una afectación económica, puesto que no es posible recuperar el dinero adelantado vía depósito, debido a la falta de una legislación que regule este nuevo tipo de estafa, además de la falta de identificación del vendedor. (véase anexo 3)

Después de haber analizado cada uno de los resultados, pase a elaborar el resultado general que nos dio como resultado final la siguiente respuesta:

Los entrevistados tienen conocimiento sobre el nuevo tipo de comercio electrónico que se usa actualmente para la compra y venta de productos o servicios, ya que este tipo de comercio es común y visible a través de Facebook, siendo así que a través de las preguntas se determina que el comercio electrónico ha generado un impacto positivo en cuanto a facilidad y rapidez de comercio, el cual se puede realizar vía online, y negativamente, puesto que se ha visto la aparición de páginas falsas, que solo se dedican a estafar a los compradores usuarios de Facebook. La mayoría de páginas falsas toman la apariencia de ser páginas confiables, y sobre todo, muchas de ellas se comprometen a la entrega inmediata del producto solicitado, siempre y cuando el comprador haya efectuado el depósito del 50%, pero en muchas ocasiones después de efectuado el depósito, el vendedor bloquea todas sus redes, no contesta teléfonos, ni mensajes, haciendo imposible la devolución de dinero adelantado, y es allí donde se produce el perjuicio patrimonial, ya que a través de un engaño, el estafador logra sacar un provecho económico.(véase anexo 4)

### **Análisis documental**

En la presente investigación se realizó el análisis documental de los instrumentos aplicados, en primer lugar, realizamos un análisis a través de fichas documentales que van de acuerdo a nuestros objetivos, dando como resultado las siguientes conclusiones, para cada uno de nuestros objetivos:

Objetivo General:

En muchos casos de compra y venta de productos que se hacen a través de las redes sociales,

como puede ser Facebook, es necesario precisar que, como requisito indispensable para este tipo de comercio, es necesario hacer un depósito adelantado del producto por adquirir, este puede ser en valor del 50% del producto, y luego de que este sea recepcionado, se deberá cancelar con el restante, pero en muchas ocasiones el producto nunca llega manos del comprador, por lo que resultaría un caso de estafa por internet. (López, 2018, p. 3). (véase anexo 5)

#### Objetivo Específico 1

A manera de concluir, es importante destacar que la delincuencia cibernética se ha expandido en poco tiempo, ya que las nuevas tecnologías permiten la captación de víctimas de manera rápida, cómoda, y anónima, ya que estas pueden ser captadas a través de una red social, sobre todo, si en la mayoría de países no existe una legislación específica que ayude a sancionar este tipo de ilícitos. (Sánchez, 2017, p.11). (véase anexo 6).

#### Objetivo Específico 2

A modo de conclusión, se puede decir que las víctimas de los delitos informáticos, en su mayor cantidad son personas adultas, y como no existe una regulación o control sobre este tipo de ilícitos, se puede observar que la cifra de pérdidas económicas por este tipo de ilícitos, va en un aumento considerable, ya que la mayoría de delincuentes cibernéticos pueden realizar este tipo de ilícitos a nivel mundial y desde cualquier lugar, siendo necesaria solo una conexión a internet. (Ignacio, 2017, p. 5) (véase anexo 7).

Posteriormente al análisis de las fichas documentales, pase realizar el análisis y comparación de la ley N° 30171, que es la ley de delitos informáticos de nuestro país, así como el Código Penal Peruano, dando como conclusión lo siguiente; Los delitos informáticos, y la legislación actual no abarcan en su amplio espectro algunos delitos que comúnmente suelen ocurrir en la red, si bien es cierto, la legislación que sanciona los delitos informáticos, está orientada a códigos, al manejo de datos de un página, para lo cual el nivel de conocimiento es un poco más elevado, a comparación de los delitos que frecuentemente ocurren y no necesitan más que crear una página web en una red social, y así poder lucrar a través de una estafa virtual. En nuestro actual código penal no existe un artículo específico que pueda regular este vacío legal, el cual se produce por medio de las redes sociales. (véase anexo 8). Finalmente analicé las leyes de delitos informáticos que algunos países como Costa Rica; y concluí lo siguiente En la legislación costarricense se aprecia una semejanza con nuestra ley actual de delitos informáticos en su artículo 217, sanciona a toda persona que haga uso indebido de datos, valiéndose de alguna operación informática, que produzca la alteración

de una base de datos, o dé como resultado; información fraudulenta y sobre todo que se obtenga un beneficio patrimonial para sí o un tercero. Se presenta una semejanza con nuestro artículo 196, en cuanto al beneficio patrimonial que pudiera adquirir el sujeto activo del acto fraudulento, también se encuentra una relación parcial con nuestra ley 30171, ya que es necesario para su consumación la alteración de una base de datos. Desde nuestro enfoque, se podría decir que la ley de Costa Rica no precisa tampoco los delitos informáticos cometidos a través de las redes sociales. Asimismo, respecto de Argentina pude concluir lo siguiente: De acuerdo a la legislación argentina esta ley incorporo nuevas modificaciones en su código penal, entre ellas una de las más importantes, que está enmarcada dentro de los delitos de defraudación, según dicho código; en su artículo 173, precisa que cualquier tipo de manipulación informática que altere el funcionamiento de un sistema o transmisión de datos será considerado con un acto de fraude informático. Esta norma es similar a nuestra legislación actual, que está regulada por la ley 30171, la cual establece como delito el manejo, manipulación u alteración de un base de datos, aunque debemos de tener en cuenta que ambos artículos en ningún momento especifican o hacen mención a los delitos de fraude(estafa) que son cometidos en las redes sociales, tanto en Perú como en Argentina, aun no existe una ley que regule exactamente estas conductas que cada vez son más frecuentes. (Véase anexo 9).

El convenio de Budapest permite que los delitos puedan ser sancionables aun así traspasen el territorio de una nación, ya que el convenio ha definido los conceptos, y una serie de artículos que son considerados delitos informáticos, cabe resalta que el convenio provee a los países miembros, ciertos lineamientos, para que cada país pueda incorporar una norma conveniente a su realidad problemática, la mayoría de delitos informáticos, son una versión digital de los delitos comunes. El convenio busca unificar la tipificación de los delitos informáticos similares en todos los países, también incluyendo las normas procesales y generar una cooperación internacional. El artículo 8 es una ley general, que debería ser mejorada, sobre todo en Perú, o en algún otro país, pero sería necesario que agregaran o precisaran otros tipos de fraude informático, como por ejemplo; los que ocurren en Facebook.(Véase anexo 10).

#### IV. DISCUSIÓN

##### Objetivo general

Esta investigación tuvo como propósito Determinar de qué manera el comercio electrónico en Facebook influye en el delito de estafa. El uso de las nuevas tecnologías a nivel mundial, ha logrado un impacto muy importante, ya que actualmente el desenvolvimiento de la sociedad gira en torno a la tecnología y el internet, por lo que se aprecia una clara dependencia de estos medios. Todo el beneficio que nos otorgan las nuevas tecnologías y el internet no brindan un beneficio 100% positivo, ya que la tecnología y el internet se ha prestado para la gestación de nuevas formas delictivas. Estas formas delictivas están enfocadas en el comercio de productos que se dan por medio de las redes sociales, esto a consecuencia del facilismo, comodidad y rapidez que ofrecen este nuevo tipo de modalidades de compra que operan vía online, y que usualmente se concretan por medio de las redes sociales, en este caso la red social Facebook es una de las más conocidas, y más utilizada para este tipo de comercio.

Uno de los hallazgos importantes de la presente investigación indica que, el comercio electrónico en Facebook es el principal medio que usan los estafadores para captar usuarios y lograr engañarlos, ya que actualmente no contamos con una norma específica que regule la modalidad de delitos de estafa que se producen en Facebook.

Estos resultados guardan relación con lo mencionado en los siguientes antecedentes; Terán (2015), señala que, se deben penalizar las conductas antisociales, realizadas a través del uso de recursos informáticos, es una exigencia del desarrollo social. Sequeiros (2015), señala que; las nuevas modalidades de negocios por internet, como el comercio electrónico, es un claro ejemplo de cómo los delitos pueden aparecer de diversas formas, por tal motivo se deben crear leyes que se utilicen como soporte para este nuevo tipo de transacciones, además los delitos informáticos no deben impedir que el usuario se prive del uso de las nuevas tecnologías, sino que dicha situación debe ser un reto, para que se puedan implementar nuevas medidas de seguridad. Serrano (2016), señala que; los tipos penales dan cuenta que existen delitos que usan de por medio la red social Facebook, esta consta como un medio probatorio, además la mayoría de usuarios no denuncian estos delitos, y las pocas veces que la gente realiza la denuncia, no obtiene resultados. Ríos (2015), señala que, los Estados persiguen penalmente a aquellos que ejecutan actividades tipificadas como delitos informáticos, y las sancionan, ya que estas vulneran bienes jurídicos, y que muchas veces no

se sancionan delitos que fueron ejecutados desde otros países, pero eso no significa que deben quedar impunes. Devia (2017), señala que; la relación que existe entre el delito y la informática se explica desde el punto de vista de los delitos tradicionales, ya que se usa como medio de comisión la tecnología, para cometer delitos informáticos.

#### Objetivo específico 1

La presente investigación también tuvo como propósito determinar de qué manera las ventas electrónicas en Facebook afectan la buena fe en los negocios. En la actualidad la mayoría de los casos de comercio electrónico se basan en la confianza entre vendedor y comprador, debido a que los productos por adquirir no se encuentran en una tienda física, por lo tanto, al momento de tratar de comprar algo vía internet, los compradores tienen que hacer una idea sobre el producto, ya que no pueden verlo en tiempo real. Uno de los hallazgos importantes de esta investigación indica que; los vendedores muchas veces entregan productos defectuosos, productos que no coinciden con los solicitados, o que no tengan la calidad que aseguran en la descripción, la mayoría de vendedores que operan por Facebook se aprovechan de esta situación y no cumplen con lo ofrecido al comprador, y en casos peores, nunca llegan a entregar el producto solicitado, la mayoría de estos casos no son denunciados, ya que no contamos con las leyes adecuadas para obtener un resultado o proceso que ayude a las personas afectadas. Esto da como resultado que se dé un acto de mala fe, estos resultados guardan relación con lo mencionado por Choque (2015), señala que; las personas no saben a dónde recurrir en caso de que una de las partes no cumpla con su obligación al celebrar contratos electrónicos. Barrera (2017), señala que; la función judicial no tiene la suficiente preparación, ya que los que imparten justicia se ven desorientados, y confunden los delitos informáticos, con delitos tradicionales, que, por su estructura típica, son incapaces de subsumir estas nuevas conductas delictivas

## Objetivo específico 2

La presente investigación también tuvo como propósito Determinar de qué manera los servicios electrónicos en Facebook afectan el patrimonio. En la actualidad la mayoría de los casos estafa que se dan en las redes sociales como Facebook, afectan directamente el patrimonio del comprador, ya que muchas veces el producto adquirido, no llega manos del destinatario, no llega en la condición óptima solicitada. Uno de los hallazgos importantes de esta investigación indica que; la mayoría de usuarios que pagaron por la adquisición de productos de forma adelantada, no es capaz de recuperar el dinero ofrecido en parte de pago, el cual es equivalente al 50% valor de los productos, esto se debe a la falta de identificación del vendedor, teniendo en cuenta que el comercio electrónico proporciona a los vendedores el anonimato, siendo muy complicada su identificación, así como la falta de una ley adecuada, complica aún más la capacidad que tiene el comprador de poder recuperar el dinero invertido, en un producto que muchas veces no llega a sus manos. Estos resultados guardan relación con lo mencionado por; Pardo (2018), señala que, el tratamiento jurídico penal contra los delitos informáticos contra el patrimonio es deficiente, ya que la legislación sobre los delitos informáticos contra el patrimonio es muy general, y no comprende cada una de las modalidades, haciendo difícil su interpretación en la norma. Espinoza (2017), señala que, conforme al derecho internacional, los delitos informáticos causan un perjuicio patrimonial a los bienes jurídicos, y que su estudio busca generar mecanismos de seguridad jurídica y la implementación de leyes penales sobre los delitos informáticos. Ruiz (2016), señala que; existe un vacío legal en cuanto a la tipificación de los delitos informáticos, y estas deben considerarse actos antijurídicos, y ser sancionados, debido a que lesiona bienes jurídicos.

## V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se determina que el comercio electrónico ejerce una gran influencia sobre los delitos de estafa que actualmente se vienen dando en nuestro país, ya que al no existir una normativa que pueda regular y sancionar el comercio electrónico que se produce en la red social Facebook, la mayoría de delincuentes tienen la total libertad de poder crear cuentas falsas, ofrecer productos, y no recibir ningún tipo de sanción, ya que se escudan en el anonimato, y esto solo genera que los casos de estafa se sigan multiplicando.

SEGUNDO: Se concluye que, por medio de las ventas electrónicas se afecta la buena fe en los negocios, ya que los estafadores informáticos, logran engañar a los consumidores ofreciéndoles diversos productos, en su mayoría exóticos, o a un precio realmente cómodo, generándose así un perjuicio a la buena fe del comprador interesado en dicho producto, generándose desconfianza no solo en las páginas falsas que son creadas con el fin de estafar, sino también en posibles páginas que quieren lograr un comercio justo y transparente.

TERCERO: Se demuestra que todo servicio o venta electrónica que no llegue a concluir en un intercambio transparente, afecta definitivamente el patrimonio. Esta situación se da en el momento que el comprador no recibe el producto solicitado, toda vez que el comprador haya adelantado una suma de dinero al vendedor por medio de un depósito en cuenta.

CUARTO: El delito de estafa en las redes sociales debería estar regulado, a pesar de existir una normativa sobre los delitos de estafa, fraude informático, en nuestra legislación peruana, no se logra precisar cuál es la norma adecuada que se pueda aplicar en algún caso de estafa que se produzca por medio de una red social (Facebook), ya que la mayoría de estos actos ilícitos quedan impunes.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- Si bien nuestro legislador se preocupó por penalizar ciertas conductas informáticas, no abarcando todas, se recomienda que a la par las instituciones como la policía Nacional reciba algún tipo de especialización en cada una de sus divisiones, así mismo se debería modernizar y especializar a sus operadores, ya que la técnica para la persecución de este tipo de ilícitos es más compleja y no es igual a los delitos tradicionales.
- El incremento desmesurado de los delitos informáticos y los cometidos por medio de las nuevas tecnologías, debería obligar al Estado a adoptar la implementación de nuevos marcos normativos, que nos ayuden a controlar estos nuevos tipos de ilícitos, así como mejorar la redacción de nuestros actuales tipos penales que no abarcan la estafas que se producen por medio de la red social Facebook.
- Finalmente se deben impulsar canales de comunicación con las autoridades respectivas, que permitan una mejor organización normativa y estructural de las instituciones responsables, y que nos permita lucha contra este nuevo fenómeno delictivo mundial, y que la mayoría de ciudadanos tenga conocimiento de estas nuevas normas y organización, para que así todos puedan estar prevenidos y encontrar protección por parte de las leyes Estatales.

## REFERENCIAS

- Hugo, S. (2014). Tipificación de los Delitos Informáticos Patrimoniales en la nueva Ley de Delitos Informáticos N°30096, Lima: UNMSM.
- Radbruch, G. (2015). Sobre el sistema de la Teoría de Delito, Lima: Pacifico
- Hurtado, J. (1987). Manual de Derecho Penal. (2da. Ed). Lima: EDDILI
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación, Guía para su Elaboración*. (3.ª ed.). Venezuela: Editorial Episteme ORIAL EDICIONES.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa, Guía didáctica*. (1.ª ed.). Colombia: Universidad Sur colombiana, Programa de Comunicación Social y Periodismo NEIVA.
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales*. (3.ª ed.). Argentina: Buenos Aires.
- Código Penal 5/2016. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Décimo Segunda Edición Oficial, Mayo de 2016, 385pp.
- Hugo, S. (2014). Tipificación de los Delitos Informáticos Patrimoniales en la Nueva Ley de Delitos Informáticos N°30096. (Vol. N°1). Lima: Alma Mater.
- Villavicencio, F. (2014). Delitos Informáticos. (N° 49). Lima: IUS ET VERITAS
- Herrera, J. (2014). Patrimonio. Notario No.33 del D. F. Recuperado de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/16/pr/pr5.pdf>:
- Perez, J., Gardey, A. (2012). Definición de buena fe. Recuperado de: <https://definicion.de/buena-fe/>
- Donna, Edgardo. *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo II-B. Editora Rubinzal Culzoni. Argentina, p. 329.
- Hugo, S. (mayo, 2016). Estudio de la ley Penal y su aplicación en relación con su ámbito de validez espacial (ALMA MÁTER, VOL 3, N° 4). Recuperado de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/alma/article/download/12619/11304>
- Malca, O. (Abril, 2001). Comercio Electrónico (1ª.ed). Lima: Universidad del Pacifico
- Celaya, J. (2008). La Empresa en la WEB 2.0: El impacto de las nuevas redes sociales en la estrategia empresarial. España: Ediciones Gestión 2000.
- Espinoza, M. (2011). El manejo de la privacidad en la red social Facebook. Recuperado el 01 de 06 de 2015, de: <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/8273>

- Gallo, L. (12 de 09 de 2012). La influencia de Facebook en las interacciones. Recuperado el 02 de 07 de 2015, de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/713/1/T-UCE-0009>
- Sequeiros, I. (2016). “Vacíos legales que imposibilitan la sanción de los delitos informáticos en el nuevo código penal peruano-2015” (Tesis de titulación)
- Choque, D. (2015). “Seguridad Jurídica de los Contratos Electrónicos con Garantía Constitucional” (Tesis de maestría). Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/725/TESIS%20DNI%20N%c2%ba%2043436257.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramos, E. (2015). “La incidencia de los delitos informáticos en el Perú y la modificación de legislación como propuesta de solución” (Tesis para titulación). Recuperado de: <http://derecho-informado.blogspot.com/2013/09/tesis-delitos-informaticos.html>
- Terán, R. (2015). “La necesidad de incorporar en el código penal el tipo penal de falsificación informática.” (Tesis de Licenciatura). Recuperado de: <http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13890/T4774.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Espinoza, M. (2017). “Derecho penal informático: deslegitimación del poder punitivo en la sociedad de control”. (Tesis de titulación). Recuperado de: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6309/Espinoza\\_Coila\\_Michael.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6309/Espinoza_Coila_Michael.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Barrera, M. (2014). investigación “Determinar los delitos de estafa informática según la Ley 67 de Comercio Electrónico en la Legislación Ecuatoriana”. (Tesis de titulación). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5318/1/T-UCE-0013-Ab-367.pdf>
- Gonzales, J. (2014). “Delincuencia informática: daños informáticos del artículo 264 del código penal y propuesta de reforma. (Tesis Doctoral). Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/23826/1/T34976.pdf>
- Ruiz, C. (2016). “Análisis de los delitos informáticos y su violación de los derechos constitucionales de los ciudadanos” (Tesis de titulación). Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/17916/1/Tesis%20Lista%20Carolin.pdf>
- Espinosa, K. (2016). “Los delitos ejecutados mediante la red social Facebook y su relación con el código orgánico integral penal ecuatoriano”. (Tesis de titulación). Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4944/1/TUBAB0342016.pd>

- Rincon, J. (2015). “El delito en la cibersociedad y la justicia penal internacional”. (Tesis Doctoral). Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/33360/1/T36457.pdf>
- Gallego, A. (2012). “Delitos informáticos, malware, fraudes y estafas a través de la red y como prevenirlos”. (Proyecto de fin de carrera). Recuperado de: [https://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/16868/pfc\\_alberto\\_gallego\\_yuste.pdf](https://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/16868/pfc_alberto_gallego_yuste.pdf)
- Villavicencio, Felipe: *Derecho penal, Parte general*, Grijley, segunda reimpresión, Lima, 2007, pp. 291 y ss.
- Salinas, S. (2015). “Delitos contra el patrimonio”, Instituto Pacifico, quinta edición, Lima, 2015, pp. 653
- López, B. (2018). “El delito de estafa cometido a través de las redes sociales: problemas de investigación y enjuiciamiento”. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*. N.º 27, págs. 42-51.
- Sánchez, G. “Delitos en Internet: Clases de fraudes y estafas y las medidas para prevenirlos”. *Él Viejo Topo*, número 242, pp. 15-23, marzo de 2008.
- Durand, R. (2012). “Los delitos informáticos en el código penal peruano”. *Revista peruana de ciencias penales*. N° 11. Lima: España.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.ª ed.). México: Mc Graw Hill.

## ANEXO 1: CUADRO DE RESULTADOS DE ENTREVISTA DEL OBJETIVO GENERAL

	Comercio electrónico influye en el delito de Estafa
S1	Si influye, puesto que las redes sociales se prestan para la creación de páginas y grupos, aparte de ello existen paginas informales que utilizan logos y marcas falsos para estafar a los usuarios de Facebook
S2	No, porque dicha modalidad de estafa no está contemplada en la ley penal. Aunque hay mucha probabilidad que se produzcan estafas, ya que el acceso a las plataformas de Facebook es muy fácil.
S3	Debido a la aparición múltiple del comercio en las redes sociales y gracias a la preferencia de los usuarios por el uso de esta red, el comercio electrónico en Facebook se vuelve uno de los medios que se presta más para la aparición de casos de estafa.
S4	Si existe una influencia puesto que todos los días se pueden observar la oferta de productos y servicios en la red Facebook, ya que es una vía rápida de comercio.
S5	La red social Facebook ha generado una gran facilidad para la aparición del comercio electrónico, debido a esto, se promocionan productos a través de sus páginas y consecuencia de ello, muchas de las paginas falsas, aprovechan la oportunidad para estafar a los compradores
S6	Con la aparición de bastante publicidad engañosa, generada por el comercio electrónico que se manifiesta en Facebook, se produce un gran alto índice de captación de usuarios que caen en este tipo de estafas
Objetivo general	Los entrevistados tienen conocimiento que; el comercio electrónico a través de Facebook, es en la actualidad una de las nuevas formas de comercio, para la venta y compra de productos, por dicho motivo los estafadores, se han dedicado a crear paginas falsas; que solo se dedican a ofrecer productos inexistentes o defectuosos por medio de Facebook, y que, en la mayoría de los casos, nunca llegara a las manos del comprador.

## ANEXO 2: CUADRO DE RESULTADOS DE ENTREVISTA DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

	PE1 Servicios electrónicos Afectan la buena fe en los negocios
S1	Si afecta la buena fe, ya que en principio las paginas no brindan confianza a los consumidores, ya que la ubicación física de estas páginas es casi imposible, y es probable que alguna de ellas se preste para estafas.
S2	La presencia de páginas ilegales en la plataforma de Facebook, genera desconfianza, por lo que en caso de producirse algún caso de estafa, se afectaría la buena fe del comprador
S3	La facilidad con la que opera el comercio electrónico en Facebook, facilita que los estafadores se aprovechen de los compradores gracias al flujo común de compra y venta en esta red social, y es por ello que se crean páginas con apariencia de ser transparentes
S4	La falta de confianza por parte de los consumidores y el consecuente reporte de casos de estafa hace visible, que la mayoría de páginas de comercio en red, aprovechan la buena fe de los consumidores para poder estafarlos.
S5	No hay ningún tipo de garantía que permita saber si la página que vende un determinado producto, garantice la entrega del producto solicitado.
S6	La buena fe se ve afectada cuando alguna de las paginas falsas, usan como medio de engaño algún tipo de marca conocida, solo con la intención de generar confianza en el consumidor, para luego poder estafarlo.
PE1	Los entrevistados, tienen conocimiento que; muchas páginas que se dedican al comercio electrónico dentro de la red social Facebook, promocionan la venta de productos falsos, y en muchas ocasiones, no llegan a cumplir con la entrega del producto solicitado. La buena fe del comprador se ve afectada cuando el vendedor de dicha página, se compromete a enviar el producto, pero después de recibir el adelanto de pago, no llegan a cumplir lo acordado.

### ANEXO 3: CUADRO DE RESULTADOS DE ENTREVISTA DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2

	PE2 Servicios electrónicos electrónicas afectan el patrimonio
S1	El principal daño causado es el patrimonial, ya que al momento de una compra electrónica, es imposible recuperar el dinero adelantado
S2	Por lo general es un daño económico, que se encuentra en la esfera patrimonial, y esta se convierte en una afectación real, cuando el comprador no puede recuperar el dinero invertido
S3	El principal daño es de índole patrimonial, sobre todo cuando no hay algún mecanismo de devolución de dinero, o compra segura que se pueda hacer por medio de Facebook.
S4	EL daño es de tipo patrimonial, ya que se generan pérdidas económicas irre recuperables.
S5	EL daño es de índole patrimonial, ya que es muy poco común que el vendedor devuelva el dinero recibido en adelanto por el pedido de algún producto.
S6	Se produce un daño económico al consumidor, puesto que el dinero enviado en adelanto cae en manos de personas anónimas, no existiendo la posibilidad de devolución.
PE2	Los entrevistados tienen conocimiento, que ante cualquier tipo de estafa producida por medio de la red social Facebook, se producirá una afectación económica, puesto que no es posible recuperar el dinero adelantado vía deposito, debido a la falta de una legislación que regule este nuevo tipo de estafa, además de la falta de identificación del vendedor.

ANEXO 5: FICHA DOCUMENTAL SOBRE EL OBJETIVO GENERAL

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
Determinar de qué manera el comercio electrónico en Facebook influye en el delito de estafa.

<b>Fuente</b>	(López , 2018, p. 3)
<b>Contenido de la fuente</b>	En la estafa «tipo» de la que se parte, la básica, una persona, el vendedor, oferta un producto determinado en una red social, entra en contacto con el comprador, quien deberá efectuar el ingreso de la cantidad concertada con carácter previo a la recepción del producto, si bien dicho producto nunca llegará a su destinatario, quien, tras varios intentos, todos ellos infructuosos, por resolver el problema, finalmente, en el mejor de los casos, optará por interponer la denuncia correspondiente.
<b>Análisis</b>	La estafa es aquella en la cual una determinada persona tiene la capacidad de ofertar un producto determinado, a través de una red social, consecuentemente a esta acción, el comprador deberá efectuar el depósito de una cantidad de dinero que será correspondiente al producto del interesado, esta es una acción previa a la obtención del producto, por lo que, si el producto no llega al destinatario, este tendrá que interponer una denuncia contra el vendedor.
<b>Conclusión</b>	A manera de concluir, la siguiente cita nos muestra que en muchos casos de compra y venta de productos que se hacen a través de las redes sociales, como puede ser Facebook, es necesario precisar que, como requisito indispensable para este tipo de comercio, es necesario hacer un deposito adelantado del producto por adquirir, este puede ser en valor del 50% del producto, y luego de que este sea recepcionado, se deberá cancelar con el restante, pero en muchas ocasiones el producto nunca llega manos del comprador, por lo que resultaría un caso de estafa por internet.

ANEXO 6: FICHA DOCUMENTAL SOBRE EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera las ventas electrónicas en Facebook afecta la buena fe en los negocios.

<b>Fuente</b>	(Sánchez, 2017, p.11)
<b>Contenido de la fuente</b>	La ciberdelincuencia es aquella actividad que emplea los ordenadores o las redes como una herramienta delictiva. De ahí, que el ciberdelito suponga un peligro, tanto para los ordenadores como para la información recogida a través de ellos. Más cuando en la mayoría de los países del todo el mundo no existen leyes contra este tipo de delitos, y por no hablar que esta tecnología proporciona a los delincuentes rapidez, comodidad y anonimato. En cualquier caso entre este tipo de delitos cabe destacar: el acceso ilegal a sistemas ajenos, la interceptación ilegal, la interferencia y la pérdida de datos, la interferencia de sistemas, la pornografía infantil, los delitos contra la propiedad intelectual, el robo, la extorsión y el fraude electrónico, etc.
<b>Análisis</b>	La delincuencia cibernética es aquella que emplea el uso de las tecnologías, el internet para que a través de ella puedan cometer diferentes delitos informáticos, esto supone un peligro, ya que se les da un mal uso a los computadores, y a la información que se puede obtener a través de estos medios. Esto constituye un problema grave, ya que, en la mayoría de países en el mundo, se carece de leyes que controlen los delitos informáticos. La tecnología otorga muchos beneficios a los delincuentes; tales como: rapidez, comodidad y anonimato. Algunos de estos delitos pueden ser: el acceso ilegal a sistemas, pérdida de datos, pornografía infantil, robo, fraude electrónico.
<b>Conclusión</b>	A manera de concluir, es importante destacar que la delincuencia cibernética se ha expandido en poco tiempo, ya que las nuevas tecnologías permiten la captación de víctimas de manera rápida, cómoda, y anónima, ya que estas pueden ser captadas a través de una red social, sobre todo, si en la mayoría de países no existe una legislación específica que ayude a sancionar este tipo de ilícitos.

ANEXO 7: FICHA DOCUMENTAL SOBRE EL OBJETIVO ESPECÍFICO 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Determinar de qué manera los servicios electrónicos en Facebook afecta el patrimonio

Fuente	(Ignacio, 2017, p. 5)
<b>Contenido de la fuente</b>	De acuerdo a uno de los estudios de mayor relevancia mundial en delitos informáticos, en el cuál se han entrevistado más de 13.000 adultos en 24 países, para el año 2012, se calculó que los costos directos asociados con los delitos informáticos que afectan a los consumidores en el mundo ascendieron a US\$ 110.000 billones en doce meses. El mismo estudio revela que por cada segundo 18 adultos son víctimas de un delito informático, lo que da como resultado más de un millón y medio de víctimas de delitos informáticos cada día, a nivel mundial. Entre los desafíos citados anteriormente, uno de los más importantes es el hecho que este tipo de delitos pueden ser cometidos sin respetar barreras geográficas o jurisdiccionales. En este sentido, cualquier delincuente informático puede operar acciones desde un determinado lugar, conectarse a sistemas o equipos en otra parte y finalmente atacar datos o sistemas ubicados en otro lugar.
<b>Análisis</b>	Conforme a estudios de relevancia mundial sobre el impacto económico que generan los delitos informáticos, se calcula que las cifras que afectan a los consumidores alrededor del mundo asciende a US\$ 110.00 billones en el plazo de 12 meses. Se observa que las víctimas de los delitos informáticos están en aumento a nivel mundial, sin respetar ningún tipo de barrera geográfica o jurisdiccional. Ya que la mayoría de delincuentes informáticos puede operar y realizar estos ilícitos desde cualquier parte del mundo, incluso en países donde el agente del ilícito no necesariamente tiene que residir.
<b>Conclusión</b>	A modo de conclusión, se puede decir que las víctimas de los delitos informáticos, en su mayor cantidad son personas adultas, y como no existe una regulación o control sobre este tipo de ilícitos, se puede observar que la cifra de pérdidas económicas por este tipo de ilícitos, va en un aumento considerable, ya que la mayoría de delincuentes cibernéticos pueden realizar este tipo de ilícitos a nivel mundial y desde cualquier lugar, siendo necesaria solo una conexión a internet.

**ANEXO 8: FICHA DE ANÁLISIS DE NORMAS NACIONALES**

**FICHA DE NORMAS NACIONALES 1**

NORMA	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	INTERPRETACIÓN EXEGÉTICA	INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA	CONCLUSIONES
LEY 30171	<p><b>Art. 8 LDI.-</b> El que deliberada e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días multa</p>	<p>Desde una interpretación exegética, el siguiente artículo nos menciona que cualquier tipo de aprovechamiento, que introduzca, altere, genere la supresión u borrado de algún dato o sistema, el solo hecho de producir algún tipo de manipulación en el sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad</p>	<p>Haciendo una interpretación de ambas normas, el art 8 de la ley 30171 nos menciona acerca del fraude informático, que tendría relación con los delitos de estafa que la sanción se dará cuando exista un perjuicio, pero este debe ser necesariamente el que produzca algún tipo de manipulación o interferencia en el funcionamiento de un sistema de datos, esta está referida a la actual ley de delitos informáticos que tenemos en el Perú. El artículo 196 está referido al delito de estafa, en este artículo no nos menciona algún tipo de manipulación de datos, ya que se refiere a la estafa típica, si interpretamos ambas normas poseen requisitos indispensables para que se configure el delito en si, aunque una de ellas está enfocada al ámbito informático.</p>	<p>Los delitos informáticos, y la legislación actual no abarcan en su amplio espectro algunos delitos que comúnmente suelen ocurrir en la red, si bien es cierto, la legislación que sanciona los delitos informáticos, está orientada a códigos html, al manejo de datos de un página, para lo cual el nivel de conocimiento es un poco más elevado, a comparación de los delitos que frecuentemente ocurren y no necesitan más que crear una página web en una red social, y así poder lucrar a través de una estafa virtual. En nuestro actual código penal no existe un artículo específico que pueda regular este vacío legal, el cual se produce por medio de las redes sociales.</p>
Codigo Penal Peruano	<p><b>Artículo 196.-</b> «El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.»</p>	<p>Según el art 196 que habla sobre el delito de estafa típico, menciona que; el que produce para sí o un tercero un perjuicio, que conste con los siguientes requisitos los cuales deben ser consecutivos; el engaño, la astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deberá ser sancionado con pena privativa de libertad.</p>		

**ANEXO 9: FICHA DE ANÁLISIS DE NORMAS DE DERECHO COMPARADO**

**FICHA DE NORMAS DE DERECHO COMPARADO 1**

<b>PAÍS</b>	<b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA</b>	<b>CONTENIDO O SENTIDO DE LA NORMA</b>	<b>ANÁLISIS DE SEMEJANZA Y DIFERENCIA CON NUESTRA LEGISLACIÓN</b>
<b>Argentina</b>	Código Penal, Ley 26.388 (2008),	A partir de junio de 2008, la Ley 26.388 conocida como la "ley de delitos informáticos" ha incorporado y realizado una serie de modificaciones al Código Penal argentino. Es decir, la misma no regula este tipo de delitos en un cuerpo normativo separado del Código Penal (CP) con figuras propias o independientes, sino que dicha ley modifica, sustituye e incorpora figuras típicas a diversos artículos del CP actualmente en vigencia. Se modificó el Epígrafe del Capítulo III cuyo nuevo título es "Violación de Secretos y de la Privacidad", uno de los artículos que modifica o agrega es el artículo 173, inc 16 que precisa la defraudación informática.	De acuerdo a la legislación argentina esta ley incorporo nuevas modificaciones en su código penal, entre ellas una de las más importantes, que está enmarcada dentro de los delitos de defraudación, según dicho código; en su artículo 173, precisa que cualquier tipo de manipulación informática que altere el funcionamiento de un sistema o transmisión de datos será considerado con un acto de fraude informático. Esta norma es similar a nuestra legislación actual, que está regulada por la ley 30171, la cual establece como delito el manejo, manipulación u alteración de un base de datos, aunque debemos de tener en cuenta que ambos artículos en ningún momento especifican o hacen mención a los delitos de fraude(estafa) que son cometidos en las redes sociales, tanto en Perú como en Argentina, aun no existe una ley que regule exactamente estas conductas que cada vez son más frecuentes.
<b>Costa Rica</b>	Ley 9.048 (2012)	La Ley 9048 es una modificación importante del Código Penal de este país. Inicialmente reforma los artículos, 217 bis, de la Ley Nº 4573. Por otro lado, adiciona el inciso 6) al artículo 229 y un artículo 229 En esta modificación bastante integral, agrega una importante cantidad de delitos informáticos al Código Penal, desde los más tradicionales hasta algunos más modernos como la Suplantación de Identidad (art. 230) o el espionaje cibernético (art.231).	En la legislación costarricense se aprecia una semejanza con nuestra ley actual de delitos informáticos en su artículo 217, sanciona a toda persona que haga uso indebido de datos, valiéndose de alguna operación informática, que produzca la alteración de una base de datos, o dé como resultado; información fraudulenta y sobre todo que se obtenga un beneficio patrimonial para sí o un tercero. Se presenta una semejanza con nuestro artículo 196, en cuanto al beneficio patrimonial que pudiera adquirir el sujeto activo del acto fraudulento, también se encuentra una relación parcial con nuestra ley 30171, ya que es necesario para su consumación la alteración de una base de datos. Desde nuestro enfoque, se podría decir que la ley de Costa Rica no precisa tampoco los delitos informáticos cometidos a través de las redes sociales.

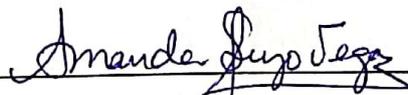
## ANEXO 10: FICHA DOCUMENTAL SOBRE EL CONVENIO DE BUDAPEST

<b>Fuente</b>	<b>Convenio de Budapest</b>
<b>Contenido de la fuente</b>	<p>Artículo 8. Fraude informático</p> <p>Las partes adoptaran medidas legislativas o de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno los actos deliberados e ilegítimos que causen perjuicio patrimonial a otra persona mediante</p> <p>Introducción alteración borra o supresión de datos informáticos</p> <p>Cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático</p> <p>Con la intención, dolosa o delictiva, de obtener de forma legítima un beneficio económico para uno mismo, o para otra persona.</p>
<b>Análisis</b>	<p>El convenio de Budapest es uno de los primeros tratados a nivel internacional, que tiene el objetivo de proteger a la sociedad frente a los delitos informáticos, mediante la elaboración de leyes adecuadas, de esta forma el convenio de Budapest trata de homogenizar las definiciones sobre cibercrimen, y aplicar una política penal común, así como la implementación de nuevos tipos penales. El artículo 8 del convenio de Budapest, vendrían a ser aquellos que produzcan algún tipo de alteración de datos informáticos, y como también todos aquellos que produzcas un perjuicio patrimonial a una persona.</p>
<b>Conclusión</b>	<p>El convenio de Budapest permite que los delitos puedan ser sancionables aun así traspasen el territorio de una nación, ya que el convenio ha definido los conceptos, y una serie de artículos que son considerados delitos informáticos, cabe resalta que el convenio provee a los países miembros, ciertos lineamientos, para que cada país pueda incorporar una norma conveniente a su realidad problemática, la mayoría de delitos informáticos, son una versión digital de los delitos comunes. El convenio busca unificar la tipificación de los delitos informáticos similares en todos los países, también incluyendo las normas procesales y generar una cooperación internacional. El artículo 8 es una ley general, que debería ser mejorada, sobre todo en Perú, o en algún otro país, pero sería necesario que agregaran o precisaran otros tipos de fraude informático, como por ejemplo; los que ocurren en Facebook</p>

Yo, JOSEFINA AMANDA SUYO VEGA docente de la FACULTAD DE DERECHO y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, revisor(a) de la tesis titulada " **EL COMERCIO ELECTRONICO Y EL DELITO DE ESTAFA EN FACEBOOK**", del (de la) estudiante JOHNATHAN ANDRE CATALAN SOSA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnintin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 15 de diciembre de 2019



JOSEFINA AMANDA SUYO VEGA

DNI: 15425147

Elaboró	Dirección de investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------